

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 028/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la postulante N° 162 JENNY IRIONDO TORREZ con C.I. 6779400 L.P., presenta impugnación a su inhabilitación, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el Parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 13 de abril de 2022, presentó la postulante N° 162 JENNY IRIONDO TORREZ con C.I. 6779400 L.P., la impugnación a su inhabilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y de derecho, manifestando que: "(...), solicitando muy respetuosamente se efectuó una nueva verificación o revisión de mis documentos presentados ante la Comisión Mixta, advirtiéndome que presenté solo fotocopias por tanto presentamos los documentos como corresponde a la Convocatoria (...)".

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 220 de la Constitución Política del Estado refiere "La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos."

Que, el Artículo 221 de la norma suprema refiere "Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública."

Que, el Artículo 233 de la norma suprema refiere "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento."

Que, el numeral 9 del Artículo 7 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, refiere que "Para ser designada o designado como titular de la Defensoría del Pueblo, se requiere: (...) 9. Contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observancia pública."

Que, el Artículo 3 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala los “(PRINCIPIOS Y VALORES) En el proceso de selección de postulantes y designación en el cargo de la Defensora o el Defensor del Pueblo, se resguardarán los siguientes principios enunciativos y no limitativos: (...), **c. Responsabilidad.** Es un valor o cualidad de toda persona, que en el desarrollo de sus actividades privadas o públicas demuestra el cumplimiento de sus obligaciones”.

Que, el Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala como requisito N° 12 “Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos”

Que, el Parágrafo III, del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el Parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “Las impugnaciones serán presentadas ante la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en un plazo máximo de cuatro (4) días calendario, después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo, (...)”

Que, de acuerdo a la revisión del formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante **N° 162 JENNY IRIONDO TORREZ** con C.I. 6779400 L.P., “Incumple los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18”: motivos por los cuales se hace conocer a la impetrante, que si bien presentó la documentación en originales adjunto a su nota de impugnación, ésta contraviene el espíritu normativo establecido dentro el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, respecto al cumplimiento y responsabilidad que debe ser investida para su designación, máxime cuando los principios y valores establecidos dentro el numeral **c.**, del Artículo 3 del citado Reglamento, instituye como valor o cualidad de toda persona, que en el desarrollo de sus actividades privadas o públicas debe demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, y al no presentar en su oportunidad como fuente de verificación la respectiva documentación, se colige su inhabilitación.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todos las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y que la misma es voluntaria; que los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria, así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la impugnación solicitada, en consecuencia se **CONFIRMA LA INHABILITACIÓN** de la postulante **N° 162 JENNY IRIONDO TORREZ** con C.I. 6779400 L.P.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**